

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Juan Camilo Cossio Cossio. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 25 de enero de 2022.

*Elizabeth Navarro M.*

Asistente Judicial

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Compañía de Financiamiento Tuya S.A
Demandado	Luis Alfonso Gómez Giraldo
Radicado	05001 40 03 028 2022 00027 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** en contra del señor **LUIS ALFONSO GÓMEZ GIRALDO**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) El pagaré base de ejecución tiene un endoso el cual fue firmado de forma digital por la señora Maribel Torres Isaza, sin embargo, al tratar de verificar la autenticidad y contenido de la firma, no arroja datos para la validación de la firma:



Es decir, Adobe Reader no pudo constatar la validez de la firma, ni que el certificado del emisor de esa firma digital fuera de confianza (el de la Autoridad de Certificación que emitió el certificado), y la parte actora no suministró la información o insumos necesarios para completar el procedimiento, los cuales deben provenir directamente del firmante. Precisamente la validación de firma digital que realiza Adobe Reader permite verificar el firmante y el contenido (su integridad).

Así las cosas, se deberá aportar nuevamente el endoso del pagaré base de ejecución con la firma digital aludida, que no presente errores y permita la verificación del Despacho. En su defecto, aportará el endoso firmado de forma física

- 2) Explicará por qué el título valor fue diligenciado un año después que el demandado entró en mora, de cara a lo dicho en la cláusula 7.1 de la carta de instrucciones y que el cliente incurrió en mora el 23 de noviembre de 2020.
- 3) Manifestará en razón de que pide embargo sobre inmueble sobre el cual recae la medida de afectación a vivienda familiar.

Al ser claramente improcedente esta medida, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, bien sea por medio físico o electrónico, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del Decreto 860 de 2020. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío electrónico al ejecutado del escrito que subsane estos requisitos.

- 4) Aclarará la tasa sobre la que fueron liquidados los intereses que se pretenden cobrar debido a que solo se señaló el tiempo (desde el 23 de noviembre de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2021).
- 5) Atendiendo la instrucción Nro. 3 de la carta de instrucciones que determina que el pagaré se diligenciará con los intereses remuneratorios y moratorios, explicará que clase de interés es el cobrado.

**NOTIFÍQUESE  
EN**

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cfbead3214b8cb165663dfb1890cf060fde17d5ad665e748b895be0ec8b870**

Documento generado en 27/01/2022 08:08:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>